

## LEY N.º 3701

Ferrocarril desde el cruce del Central Córdoba a San Nicolás

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Agrégase al artículo 1.º de la ley de septiembre 10 de 1913 (<sup>1</sup>), el siguiente inciso:

p) En la línea a que se refiere el inciso o), de la ley citada, se construirá un ramal desde el cruce del Central Córdoba a San Nicolás.

ART. 2.º — Los trabajos a realizarse, en virtud de esta ley, deberán tener comienzo antes del término de un año de promulgada la presente.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo tomará en cuenta los trabajos ya realizados, que faciliten la construcción de esta línea.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

LUIS MONTEVERDE.

*Ramón Iramain.*

MARIO CIMA.

*Pédro M. Ferrer.*

La Plata, agosto 27 de 1920.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

IGNACIO V. AGUIRRE.